



Nombre de alumnos: Karla Alejandra Castellanos
Hernández

Nombre del profesor: Lic. Roxana Guadalupe
morales collado

Nombre del trabajo: mapa conceptual y super
nota

Materia: Teorías generales de las obligaciones

Grado: 3er. Cuatrimestre

Grupo: " A "

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES, TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES Y EFECTOS DE OBLIGACIONES

Modalidades en los sujetos

Modo

Solidaridad

Las modalidades de las obligaciones son auto-limitaciones a la voluntad de las partes

Condición

concepto

concepto

Mancomunidad

Término

La condición, en derecho, es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o extinción

El modo, en Derecho, es uno de los elementos accidentales del negocio jurídico caracterizado por obligar al destinatario

En sociología, solidaridad se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basada en metas o intereses comunes

Una mancomunidad es una asociación de municipios. Las mancomunidades gozan de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines

Individualidad

concepto

Modalidades que afectan la eficacia.

concepto

Modalidades en el equipo

Se denomina término o plazo a la determinación del momento en que el negocio jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

Modalidad

Las modalidades que afectan al vínculo obligatorio son: a) Las que conciernen a su eficacia y que son las comunes a toda obligación: el término o plazo y la condición.

Común y tradicionalmente, se considera que uno de los derechos de la personalidad estriba en la utilización exclusiva

Equipo funcional: este se conforma por un jefe (línea vertical), no existe una función específica que practiquen los líderes del equipo funcional

Conjuntivos

Elemento establecido por la ley, el testamento o la voluntad de las partes que altera los efectos normales de un negocio jurídico.

Alternativas

concepto

Obligaciones alternativas son aquellas en las que el deudor debe desarrollar completamente una prestación de las varias a las que, alternativamente, está obligado.

Obligaciones conjuntivas son las que tienen por objeto varias prestaciones debidas conjuntamente, las que pueden ser diferentes

Super nota

Cesión de derecho es un acto jurídico el género contrato, en virtud del cual un acreedor, que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario.



Es decir, la consecuencia más importante de la cesión de derechos, alude a la transmisión directa de la titularidad del derecho en cuestión a favor del tercero, el cual hasta el momento de la cesión era ajeno a la relación jurídica. Otra cuestión a subrayar es que la relación jurídica transmitida permanece idéntica. Es decir, que el cesionario gozará del derecho recibido en las mismas condiciones en las que lo hacía el cedente.

Subrogación está relacionado con la delegación o reemplazo de competencias hacia otros; es un tipo de sucesión. Se trata de un negocio



jurídico mediante el cual una persona sustituye a otra en una obligación. Es decir, la subrogación se da usualmente en el marco de un financiamiento, cambiándose de prestamista o de deudor. Es considerada una sucesión o delegación de deberes o facultades.

Cesión de deuda es un contrato en virtud del cual un deudor es substituido por otro y la obligación sigue siendo la misma. consiste en una acción muy amplia que implica la dación o transferencia de la deuda a un tercero. Es decir, en la cesión de deuda se produce la sustitución del sujeto pasivo de una relación obligatoria patrimonial, manteniéndose la obligación primitiva y quedando por fuera del nexo el deudor originario.



Efectos comunes a todas las obligaciones son las consecuencias de orden jurídico derivados de las obligaciones jurídicas que surge entre los sujetos activo y pasivo, es decir deudor y acreedor. Es decir, son los efectos de las obligaciones son las consecuencias de orden jurídico derivados de la existencia y virtualidad de la obligación.

Establece una obligación jurídica calificada, pues es evidente que las obligaciones, sea extracontractuales o contractuales, esta se establece por ser cumplidas por su deudor.



El cumplimiento o pago de las obligaciones constituye uno de los medios de su extinción.

Pago consiste en la entrega de una cosa o en la realización de la presentación convenida. Es decir que es una forma de cumplimiento de

las relaciones obligatorias de crédito de deuda.

Aunque puedan considerarse pago y cumplimiento termino sinónimo.



En todo caso, es pago la realización voluntaria de la prestación debida por el deudor acreedor para ello la deuda se cumplirá tal a como se acordó, es decir, entregando la cosa, efectuando el servicio o absteniéndose de hacer algo, según sea la obligación, y en los términos y condiciones previas.



Consignación esta es algo de valor para el pago, la garantía o el depósito de alguna obligación legal. Es decir que es él envió, la asignación o el depósito de propiedades, dinero o bienes, generalmente con una prueba escrita ante un testigo o ante la ley, con el fin de entender gastos, obligaciones para pagar deudas.

Entre sus sinónimos podemos encontrar: enviar, asignar, depositar, asentar.

Ejecución forzada es una obligación consiguiente a una convención, su fallo o una ley, mediante los recursos o la fuerza pública o por medio de un embargo. Como el acreedor está impidiendo hacerse justicia por

mano propia, la ley lo autoriza para emplear los medios legales procurando a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.